

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANSUCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la ley especial de 30 de Mayo de 1885, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujeción á la legislación vigente de ferrocarriles, la concesión de la línea de Torralba á Soria por Almazán, cuyo proyecto fué aprobado en 31 de Marzo de 1869:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la misma ley, asignando á este camino la subvención de 10 millones de pesetas en metálico y sin reducción alguna, y la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para la construcción y diez primeros años de explotación:

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 24 de Julio último:

Vista el acta de la subasta celebrada el día 3 del actual para el otorgamiento de la concesión, de cuyo documento resulta que se observaron todas las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes, y que se presentó una sola proposición suscrita por Don Eduardo Otlet, rebajando en la subvención de los 10 millones de pesetas asignada por la precitada ley la cantidad de 10.000 pesetas;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 3 del actual para concesión del ferrocarril de Torralba á Soria por Almazán, y adjudicarla á D. Eduardo Otlet, con la subvención de 9.990.000 pesetas, en la forma que determinan los artículos 3.º de la ley de 30 de Mayo de 1885 y 18 del pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 24 de Julio último, y con sujeción al citado pliego de condiciones, á las tarifas de precios máximos de peaje y transporte y relación de material libre de derechos de importación, con cuyos documentos se anunció la subasta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para facilitar la ejecución de lo prevenido por el Real decreto de 18 del corriente estableciendo la peseta como tipo oficial de nuestros cambios con relación al extranjero, se acuerde por esa Dirección general la nueva publicación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias del Apéndice 2.º de la instrucción de 26 de Junio de 1886 á que hace referencia el art. 2.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

APÉNDICE NÚM. 2 Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE

Cambios fijos que rigen desde 1.º de Julio de 1885 para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado no convenido, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real orden de 24 y 27 de Junio de dicho año.

NACIONES	MONEDAS EXTRANJERAS	EQUIVALENCIA EN MONEDA ESPAÑOLA Ptas. Cts.
Alemania.....	Reich-mark de 100 pfänig.....	1'23
América inglesa.....	Dollar.....	5'25
Austria-Hungria.....	Florin de 100 kreutzers.....	2'47
Bélgica.....	Franco de 100 céntimos.....	1
Brasil.....	Mil reis.....	2'83
Cochinchina francesa.....	Piastra de comercio.....	5'40
Colombia.....	Peso de oro.....	5
Colonias inglesas.....	Veinte céntimos de plata de Hong-Kong.....	0'95
Chile.....	Peso de 100 centavos.....	5
Dinamarca.....	Krone de 100 ore.....	1'39
Egipto.....	Piastra de 40 para.....	0'26
Estados Unidos de América.....	Dollar de 100 centavos.....	5'18
Finlandia (Rusia).....	Markka.....	1
Francia.....	Franco de 100 céntimos.....	1
Grecia.....	Drachma de 100 lepta.....	1
Haití.....	Gourdo.....	4'96
Indias inglesas.....	Roupia.....	2'38
Inglaterra.....	Libra esterlina.....	25'20
Italia.....	Lira de 100 céntimos.....	1
Isla Mauricio (Colonia inglesa).....	Veinte céntimos.....	0'41
Japón.....	Yen de 100 sen.....	5'17
Méjico.....	Peso de 100 centavos.....	5'43
Mónaco.....	Franco de 100 céntimos.....	1
Noruega.....	Krone de 100 ore.....	1'39
Países Bajos.....	Florin de 100 céntimos.....	2'10
Persia.....	Thoman de 100 schachis.....	11'83
Perú.....	Sol de 10 dineros ó 100 céntimos.....	5
Portugal.....	Mil reis.....	5'60
República Argentina.....	Peso.....	5
Rumania.....	Ley de 100 banis.....	1
Rusia.....	Rublo de 100 kopeks.....	1
Servia.....	Dinar de 100 para.....	1
Suecia.....	Krona de 100 ore.....	1'39
Túnez.....	Piastra.....	0'62
Turquía.....	Piastra.....	0'23
Uruguay.....	Piastra ó peso.....	5
Venezuela.....	Venezolano.....	5

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Eduardo García Díaz, en nombre propio, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administración general, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Marzo de 1878 denegando al interesado los derechos de excedencia que pretendía como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios:

Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
 Que á propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios, fué García Díaz nombrado por Real Orden de 21 de Septiembre de 1872, Profesor interino de la clase de Economía popular de la citada Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, destino de que tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente:

Que por Real Orden de 8 de Noviembre de 1875 se confirió en propiedad á García Díaz la cátedra de Economía popular que interinamente desempeñaba; entendiéndose que hasta tanto que se consignara en el presupuesto la dotación de 3.000 pesetas que le correspondía, disfrutaria solamente la de 1.500 pesetas que á la sazón cobraba:

Que en 4 de Diciembre siguiente solicitó García Díaz que desde el 8 de Noviembre, en que fué nombrado en propiedad, se le abonara el sueldo de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo de gastos eventuales del presupuesto entonces vigente:

Que por Real Orden de 14 de Agosto de 1876, el mismo interesado fué nombrado en propiedad Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, con el haber anual de 3.000 pesetas, que le serían abonadas desde 1.º de Julio anterior, disponiéndose, entre otros particulares, en Real Orden de la misma fecha, que García Díaz percibiera el sueldo de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 22, art. 2.º, partida destinada á establecimiento de talleres, máquinas, aparatos, laboratorios de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid:

Que en 19 de Septiembre de 1877 se expidió una Real Orden, en la que se expresa, que suprimida en el Conservatorio de Artes y Escuela de Artes y Oficios la enseñanza de Economía popular por el Real Decreto orgánico de 5 de Mayo de 1871, continuó explicándose dicha asignatura, aunque fuera de planta de las de la Escuela, por un Profesor cuyo servicio era retribuido con una gratificación, con objeto de ver si los artesanos mostraban afición á sus estudios; pero que no habiéndose matriculado ninguno, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, resolvió que dejaran de darse dichas lecciones y que cesara en el cargo de explicarlas D. Eduardo García Díaz, que lo había hecho primero como Profesor interino con una gratificación, y después como Profesor fuera de planta, que cobraba su haber del material:

Que en 8 de Octubre de 1877 preguntó la Dirección general de Instrucción pública al Ordenador de pagos por obligaciones de Fomento, con cargo á qué capítulo y artículo del presupuesto, entonces vigente, podrían abonarse al interesado los haberes devengados desde 1.º de Julio al 28 de Septiembre en que había cesado; y como el Ordenador contestara que en el capítulo 14, art. 2.º, «Personal del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y Oficios», había crédito suficiente, por haber empezado á ejercer sus destinos varios Profesores después del 1.º de Julio, se resolvió por la Dirección general que el Director de la Escuela incluyera en nómina dichos haberes devengados por García Díaz:

Que en 12 de Diciembre solicitó éste que se le declarara con derecho á las dos terceras partes del sueldo de 3.000 pesetas:

tas que como Profesor en propiedad venía disfrutando hasta que se suprimió la clase que explicaba:

Que remitido el asunto á informe del Consejo de Instrucción pública, le evacuó, haciendo notar que la asignatura de Economía popular quedó suprimida en la Escuela de Artes y Oficios por el Real Decreto de 5 de Mayo de 1871, y, por tanto, el Profesor de que se trató no puede menos de entenderse nombrado fuera de planta; que en el curso de 1872 á 73 no tuvo un solo alumno matriculado; que en el nombramiento hecho en 1875 no se oyó al Consejo de Instrucción pública ni se cumplió lo mandado en el art. 20 del Decreto orgánico de la Escuela; que al hacerse este nombramiento, la cátedra no tenía existencia legal, pues no tenía sueldo asignado en presupuesto, ni tampoco se consignó en los siguientes, por lo cual el interesado hubo de percibir sus haberes con cargo al material, y, por consiguiente, fué de dictamen que el nombramiento hecho en favor de García Díaz no le confiere aptitud para aspirar á la excedencia, porque ésta la concede la ley á los que ingresan en el Profesorado con los requisitos legales, y á todo se faltó en el nombramiento de que se trata; y que no habiendo tenido un solo día consignado el sueldo en presupuesto, esta circunstancia le quita también el derecho de excedencia; y

Que de conformidad con este dictamen, se expidió la Real Orden de 28 de Marzo de 1878, desestimando la pretensión del interesado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Eduardo García Díaz, en su propia representación, dedujo demanda contra la anterior Real Orden, con la súplica de que, dejándola sin efecto, se declare que el interesado tiene derecho al sueldo de excedencia desde la fecha de cesación:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda, y no habiéndola ampliado el recurrente, á pesar de habersele concedido término para ello; se emplazó á Mi Fiscal, quien la contestó con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general, confirmando la Real Orden impugnada:

Visto el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, según el cual, los Profesores que por supresión ó reforma quedasen sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta tanto que vuelvan á ser colocados:

Visto el art. 256 de la propia ley, que preceptúa que el Gobierno oirá al Real Consejo de Instrucción pública en los expedientes de provisión de cátedras y en los de clasificación, antigüedad, categorías, jubilación y separación de los Catedráticos:

Visto el Decreto de 6 de Noviembre de 1868, que al crear en el Conservatorio de Artes varias cátedras, entre ellas la de Economía popular, dispone en su art. 2.º que serían desempeñadas en aquel caso, sin perjuicio de sacarlas á oposición, por Catedráticos excedentes ó Profesores nombrados al efecto con la gratificación de 600 escudos:

Visto el Real Decreto de 5 de Mayo de 1871, que creó en el Conservatorio de Artes una Escuela de Artes y Oficios, y señaladamente su art. 2.º, que enumera las asignaturas que dicha Escuela había de comprender, entre las cuales no figura la de Economía popular:

Visto el Real Decreto de 12 de Junio de 1874, que al restablecer el Consejo de Instrucción pública, reproduce en su artículo 9.º el precepto del art. 256 de la ley de 1857, mandando que el Gobierno oiga á dicho Consejo en los expedientes de provisión de cátedras:

Considerando que al ser nombrado García Díaz, Profesor en propiedad en la Escuela de Artes y Oficios de Economía popular, no puede menos de entenderse que dicho Profesor quedó fuera de planta, ya por que aquella asignatura no figura entre las que en dicha Escuela establece el Real Decreto de 5 de Mayo de 1871, ya porque así lo declara la Real Orden de 19 de Septiembre de 1877 que obra en el expediente y ha causado estado:

Considerando que si pretendiera afirmarse que la cátedra conferida al demandante era la de Economía popular, creada en el Conservatorio de Artes por el Decreto de 1868, antes citado, es indudable que al conferirla en propiedad debió proveerse por oposición, conforme al art. 2.º del mismo Decreto:

Considerando que, en todo caso, antes de la provisión debió oírse al Consejo de Instrucción pública, según el art. 256 antes citado y el 9.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1874, y, sin embargo, tal audiencia no tuvo lugar:

Considerando que del expediente resulta que el demandante no ha tenido jamás su haber consignado en presupuesto, antes bien se le ha satisfecho con cargo á capitulos del material ó á sobrantes del personal, y, por tanto, es evidente que no puede gozar haber alguno pasivo, por no haber desempeñado destino de planta ni con sueldo detallado en presupuestos:

Considerando que, por consiguiente, es indudable que adoleciendo el nombramiento de todos estos defectos legales, no pudo crear en favor de García Díaz los derechos que la ley otorga á los Profesores en el concepto de que sean legalmente nombrados, ni por tanto el de excedencia que solicita:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. Eduardo García Díaz contra la Real Orden de 28 de Marzo de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFRONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandante, y D. Juan Pedro Aladro, á quien representa el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, demandado, sobre pago del impuesto de derechos reales por la sucesión en los bienes de D. Juan Pedro Domenge:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 15 de Agosto de 1869 falleció D. Juan Pedro Domenge bajo testamento otorgado ante el Notario Escudero, en el cual instituyó por su único y universal heredero á su hijo arrogado D. Juan Pedro Aladro, cuya arrogación se había efectuado mediante escritura pública, con la oportuna Real licencia y aprobación judicial:

Que presentada en la oficina liquidadora la cuenta de partición de los bienes quedados al óbito de D. Juan Pedro Domenge, y conociendo del asunto la Administración Económica, por virtud de la comprobación de valores que se había decretado, surgió la duda acerca de si debía ó no satisfacer el impuesto el heredero D. Juan Pedro Aladro, opinando la Administración Económica por la negativa; pero antes de resolver consultó el caso con la Dirección general, la cual resolvió en 20 de Diciembre de 1870 que la sucesión de D. Juan Pedro Domenge, en cuanto á la herencia del hijo arrogado, debía quedar exenta del pago del impuesto:

Que en 6 de Marzo de 1872, D. Vicente Bordanova denunció la herencia de D. Juan Pedro Domenge ante la Dirección general de Contribuciones, y seguido el expediente por todos sus trámites, se dictó Orden ministerial en 28 de Junio de 1877, en la cual, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar, y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y vistas las Leyes de la Partida 4.ª y la Real Orden de 28 de Junio de 1867, se resolvió: primero, que los hijos arrogados tenían la consideración de hijos legítimos á los efectos del impuesto; y segundo, que habiendo quedado definitivamente resuelta la cuestión en 20 de Diciembre de 1870, se desestimase la denuncia de Bordanova:

Que por virtud de nueva denuncia de D. Bernardo Mac-Costelo, se dictó Real Orden en 20 de Julio de 1880 mandando que se instruyera el oportuno expediente; y pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, lo evacuó en 9 de Enero de 1883, en el sentido de que no había méritos bastantes para hacer la declaración de lesiva á los intereses de la Hacienda, de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1873, ni para intentar por tanto su revocación en vía contenciosa, siendo de igual opinión la Dirección de Contribuciones y la Intervención general:

Que oídas las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fueron de opinión que no existían méritos legales para declarar lesiva á los intereses del Tesoro la Orden de 30 de Julio de 1873, ni para promover contra la misma el procedimiento; pero el Ministerio, separándose de los anteriores informes, y de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría, dictó Real Orden en 7 de Noviembre de 1883 declarando lesivas á los intereses del Tesoro las resoluciones de 20 de Diciembre de 1870 y 30 de Julio de 1873, y mandando que se remitiera el expediente á la Dirección general de lo Contencioso, á fin de que se comunicasen á Mi Fiscal en el Consejo de Estado las instrucciones correspondientes para entablar en la vía contenciosa la oportuna demanda:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 5 de Febrero, Mi Fiscal en el Consejo de Estado presentó demanda ante el mismo en vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se consultase la revocación de las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 20 de Diciembre de 1870 y 30 de Julio de 1873, declarando que la herencia de D. Juan Pedro Domenge no debió exceptuarse del pago del impuesto de traslaciones de dominio, por no establecer la Ley tal excepción á favor de los hijos arrogados, y que, por tanto, Don Juan Pedro Aladro debía abonar como extraño los derechos marcados en la legislación vigente en 15 de Agosto de 1869, á cuyo efecto se practicaría la oportuna liquidación por las oficinas del impuesto:

Que emplazado D. Juan Pedro Aladro, se personó en su nombre el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, y una vez que se le hubo tenido por parte, contestó la demanda con la súplica de que se le absolviese de la misma:

Visto el párrafo cuarto de la base 5.ª de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que dice así: «La declaración de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse, transcurridos diez años desde que fué dictada»:

Considerando que las resoluciones que se impugnan en el presente litigio llevan la fecha respectiva de 20 de Diciembre de 1870 y 30 de Julio de 1873, y por tanto habían transcurrido con exceso diez años cuando en 9 de Noviembre de 1883 fueron declaradas lesivas á los intereses del Estado:

Considerando que si bien la Ley citada tiene por objeto regularizar en lo sucesivo el procedimiento, las palabras «desde que fué dictada» que emplea, no dejan lugar á duda alguna de que comprende también á las resoluciones recaídas antes de su publicación:

Considerando que, á mayor abundamiento, consignado en la Ley el que la Hacienda no puede reclamar contra sus propios actos una vez transcurrido el lapso de tiempo á que antes se hizo referencia, no tendría explicación el que se mantuviese el antiguo criterio para las providencias dictadas hace veinte ó más años, ni mucho menos el que se hallasen éstas indefinidamente sujetas á revisión; y

Considerando que, por virtud de las razones expuestas, siendo improcedente la demanda entablada, no cabe entrar á examinar si la herencia de D. Juan Pedro Domenge debió ó no quedar exenta del pago del impuesto:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Julián Zugasti, y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar improcedente por extemporánea la demanda entablada por Mi Fiscal contra las resoluciones de 20 de Diciembre de 1870 y 30 de Julio de 1873.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 179.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

876. ALUMBRADO DEL FARO DE LAKA (isla Paxos). (A. a. N., número 144/836. París, 1887.) La luz de Laka, que se había apagado (véase Aviso núm. 220 de 1886), ha vuelto á encenderse el 13 de Octubre de 1887. La nueva luz es fija blanca y visible á 9 millas.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

La linterna está puesta en una torre de mampostería cuadrada adosada á la caseta del guarda.

Elevación sobre el terreno 6m,3, y sobre el mar 127 metros.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 162, y carta número 4 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

877. SECTOR OSCURO EN LA LUZ DE LA PUNTA COVACINE, PUERTO DE KERSO, QUARNERO. (A. a. N., núm. 144/837. París, 1887.) Para poder salvar de noche más fácilmente el bajo que se extiende por fuera de la punta Molino en el puerto de Kerso, se ha tapado la luz de la punta Covacine en la dirección de la punta Molino, de modo que el límite del alumbrado pasa á 95 metros por fuera, en 0m,5 de agua en marea baja.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 132, y carta número 135 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

878. RESTABLECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SIRENA DE NIEBLA DE TARKAN HUT (Tarkan Kunt). (A. a. N., número 144/838. París, 1887.) La sirena de niebla de Tarkan Hut (Tarkan Kunt) que estaba en reparación (véase Aviso núm. 754 de 1887), ha vuelto á funcionar.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 207, y carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

879. LUZ EN EL GRAND-CHARPENTIER Y ADICIÓN DE UN SECTOR VERDE AL FARO DE LA BANCHE. (A. a. N., núm. 145/839. París, 1887.) En el transcurso del mes de Noviembre de 1887, y en fecha que se fijará en otro aviso ulterior, funcionará una luz centelleante de tercer orden en el faro que hay en el escollo del Grand Charpentier en la embocadura del Loira.

Esta luz, que dará destellos cada cinco segundos, cubrirá con un sector rojo todos los bajos situados al N. de la línea que pasa por los faros de Four y del Grand Charpentier, indicando al mismo tiempo el límite que no se debe rebasar viniendo de fuera para fondear por fuera de la barra del río.

La luz del Grand Charpentier y la de la Branche emitirán además sobre el escollo Lambardé un sector de luz verde con objeto de circunscribir este peligro.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 70, y carta número 170 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

880. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL ZUIDERZEE. (A. a. N., núm. 145/840. París, 1887.) Se ha retirado el valizamiento del canal Baly. El canal situado en el S. de la cadena de bajos de Balzand, llamado el Malzwin, se ha avalizado por la parte N. con cinco boyas truncadas negras, fondeadas á lo largo de Balzand, y por la parte S. con tres valizas flotantes fondeadas á lo largo del Zuidwal. La menor profundidad del canal es 4 metros.

Boya núm. 1.... 52º 59' 22" N. y 11º 3' 25" E.

Boya núm. 2.... 52º 59' 36" N. y 11º 4' 8" E.

Boya núm. 3.... 52º 59' 45" N. y 11º 5' 1" E.

Boya núm. 4.... 52º 59' 48" N. y 11º 5' 48" E.

Boya núm. 5.... 52º 59' 49" N. y 11º 6' 36" E.

La valiza flotante más al E. (con percha y cesto) está en 52º 59' 23" N. y 11º 7' 6" E.; las otras dos están en 52º 59' 17" N. y 11º 6' 22" E., y en 52º 59' 19" N. y en 11º 4' 32" E. respectivamente.

Carta núm. 44 de la sección II.

Madrid 30 de Octubre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Clases prácticas, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, Excmo. Sr. Don Feliciano Herreros de Tejada, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Miguel Aguado, D. Antonio Ruiz Salces, Profesores de dicha Escuela; D. Ramiro Amador de los Ríos, Ayudante de la misma; D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de la general preparatoria, y D. Elías Martín, de la de Bellas Artes de Madrid, y suplentes, D. Ildefonso Calbacho y D. Enrique Repullés, Profesor el primero y Ayudante el segundo de la de Arquitectura.

Los opositores á la mencionada plaza son D. Vicente Lam-pérez y Roméu, D. Pedro Vidal, D. Julio Conillan y Alvarez Benavides, D. Pascual Herraiz y Silo y D. Vicente García Cabrera, que han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican en aptitud legal.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887

NUMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	En 31 de Agosto.	En 30 de Septiembre.	DIFERENCIA EN	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				Más.	Menos.
Existencia en 31 de Agosto.....	14.702	805	15.507					
ALTAS								
Sentenciados por vez primera..	286	8	294	En la casa galera de Alcalá (1).....	805	798	»	7
Idem reincidentes.....	31	»	31	En el penal de Alcalá.....	991	997	»	6
Desertores aprehendidos.....	4	»	4	— Alhucemas.....	87	93	»	6
Devueltos por las Autoridades.....	15	»	15	— Baleares.....	187	186	»	1
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	— Burgos.....	899	913	»	14
Idem de manicomios.....	»	»	»	— Cartagena.....	1.291	1.288	»	3
Por transferencia de unos á otros presidios.....	18	»	18	— Ceuta.....	2.196	2.217	»	21
				— Chafarinas.....	296	305	»	9
				— Granada.....	715	697	»	18
BAJAS								
Reclamados por las Autoridades.....	15	»	15	Prisión correccional de Madrid.....	478	472	»	6
Por cumplimiento de condena.....	164	10	174	En el penal de Melilla.....	557	550	»	7
Por indulto.....	6	»	6	— Ocaña.....	529	526	»	3
Por salida para hospitales.....	»	»	»	— Peñón.....	131	138	»	7
Idem para manicomios.....	»	»	»	— Santoña.....	633	637	»	4
Por transferencia de unos presidios á otros.....	7	»	7	— Tarragona.....	883	883	»	»
De muerte natural.....	36	5	41	— Valencia (San Agustín).....	379	378	»	1
Idem repentina.....	»	»	»	— Valencia (San Miguel).....	1.704	1.753	»	49
Idem violenta.....	»	»	»	— Valladolid.....	1.397	1.452	»	55
Por suceso casual.....	1	»	1	— Zaragoza.....	1.349	1.337	»	12
Por suicidio.....	1	»	1		15.507	15.620		
Desertores.....	4	»	4					
	294	15	249					
Existencia en 30 de Septiembre.....	14.822	798	15.620					

Ha aumentado la población penal en 113 penados.

(1) Penal de mujeres.

NUMERO 2.— Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones.....	784	3.782	3.070	2.182	1.831	1.097	825	543	374	187	113	34	14.822
Hembras.....	44	164	144	82	49	63	67	44	90	34	15	2	798

NUMERO 3.— Estado civil.

NUMERO 4.— Religión.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	7.744	4.483	1.234	576	385	14.822	14.798	1	1	22	14.822
Hembras.....	415	164	72	107	40	798	798	»	»	»	798

NUMERO 5.— Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	6.190	1.180	7.265	187	14.822	405	8.010	6.407	14.822
Hembras.....	432	88	278	»	798	»	366	432	798

NUMERO 6.— Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística o literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Siervos domésticos.....	Artífices, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos.....	Toreros.....	Carriceros.....	De otros oficios o profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.....	De empresas ó particulares.....				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenido por sus familias.....	Vagos de penales y pignoras.....	Vagos.....	
Varones.....	97	100	136	760	9	355	2.733	1.523	5.543	512	354	246	7	148	1.693	267	210	129	14.822
Hembras.....	»	»	»	»	»	4	»	453	81	196	»	10	»	40	14	»	»	»	798

NUMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado....	Traición.....	»	»	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	»
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	» 2	»		Abusos contra la honestidad.....	4	»
	Contra el derecho de gentes.....	» 2	»		Cohecho.....	1	»
Contra la Constitución..	Piratería.....	»	»	Malversación de caudales públicos.....	37	»	
	Lesma majestad.....	»	»	Fraudes, exacciones ilegales.....	29	»	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	»	»	Negociaciones prohibidas.....	8	»	
	Contra la forma de gobierno.....	»	»	Parricidio.....	184	58	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	»	»	Asesinato.....	722	29	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	»	»	Homicidio.....	5.596	62	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	» 3	»	Infanticidio.....	1	41	
Rebelión.....	270	»	Aborto.....	2	2		
Contra el orden público.	Sedición.....	38	»	Lesiones.....	789	19	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	641	28	Duelo.....	»	»	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	84	34	Adulterio.....	25	10	
	Desórdenes públicos.....	15	»	Violación y abusos deshonestos.....	104	»	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	» 1	»	Escándalos públicos.....	1	»	
	Idem de sellos ó marcas.....	1	»	Estupro y corrupción de menores.....	4	6	
	Idem de moneda.....	133	22	Rapto.....	4	»	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	43	1	Calumnia.....	2	»	
	Falsedad.....	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	89	» 2	Injurias.....	8	»
		Idem de documentos privados.....	56	»	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	5	5
Idem de cédulas de vecindad y certificados.....		13	»	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1	
Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....		42	8	Detenciones ilegales.....	19	»	
Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....		2	8	Sustracción de menores.....	1	2	
Contra la salud pública.	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	»	»	Abandono de niños.....	» 71	» 9	
	Delitos contra la salud pública.....	»	»	Allanamiento de morada.....	42	2	
	Juegos y rifas.....	»	»	Amenazas y coacciones.....	3	1	
	Prevaricación.....	1	»	Descubrimiento y violación de secretos.....	3	»	
Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Infidelidad en la custodia de presos.....	» 1	»	Robo.....	3.418	120	
	Idem id. de documentos.....	»	»	Hurto.....	1.239	309	
	Violación de secretos.....	»	»	Usurpación.....	3	»	
	Desobediencia y denegación de auxilios.....	»	»	Contra la propiedad... DEFRAUDACIONES..	Alzamientos, quiebras é insolencias públicas....	1	»
	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	»	»		Estafas y otros engaños....	75	16
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas	»	»	
				Abusos punibles de las casas de préstamos....	17	»	
				Incendios y otros estragos.....	53	2	
				Daños.....	2	»	
				Imprudencia temeraria.....	24	»	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	853	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	33	»	
					14.822	798	

NUMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional.	Presidio correccional.	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con reclusión.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	874	3.333	1.254	2.302	4.458	981	301	1.268	51	14.822	13.153	1.669	14.822
Hembras.....	504	»	146	»	74	»	74	»	»	798	794	4	798

NUMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	978	94
De seis meses á un año, á.....	1.448	166
De un año á dos, á.....	2.169	125
De dos á cuatro, á.....	2.386	174
De cuatro á ocho, á.....	2.566	127
De ocho á doce, á.....	1.597	32
De doce á veinte, á.....	1.817	4
De veinte á treinta, á.....	139	»
De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.722	76
	14.822	798

NUMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	86	11	Córdoba.....	329	5	Madrid.....	643	35	Teruel.....	323	19
Albacete.....	209	22	Coruña.....	236	32	Málaga.....	650	18	Toledo.....	445	12
Alicante.....	289	15	Cuenca.....	281	30	Murcia.....	365	19	Valencia.....	680	20
Almería.....	286	9	Gerona.....	181	11	Navarra.....	402	16	Valladolid.....	301	22
Avila.....	194	16	Granada.....	684	24	Orense.....	178	10	Vizcaya.....	163	8
Badajoz.....	305	8	Guadalajara.....	231	26	Oviedo.....	336	40	Zamora.....	235	17
Baleares.....	155	4	Guipúzcoa.....	48	17	Palencia.....	149	9	Zaragoza.....	652	40
Barcelona.....	439	27	Huelva.....	184	4	Pontevedra.....	136	15			
Burgos.....	362	34	Huesca.....	250	16	Salamanca.....	332	21			
Cáceres.....	272	5	Jaén.....	375	2	Santander.....	117	16			
Cádiz.....	395	12	León.....	180	18	Segovia.....	148	20	Ultramar.....	119	»
Canarias.....	25	4	Lérida.....	207	9	Sevilla.....	592	10	Extranjero.....	60	»
Castellón.....	320	7	Logroño.....	322	14	Soria.....	165	8			
Ciudad Real.....	320	12	Lugo.....	201	12	Tarragona.....	298	18			
										14.822	798

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.304	144
Idem de pueblos rurales.....	12.518	654
	14.822	798

NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.142	285	184	192	3.674	186	2.312	1.333	2.163	105	1.176	447	693	330	14.822
Hembras.....	35	>	>	12	100	>	>	193	>	>	284	64	62	48	798

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones..... 1.590
	Hembras..... >
Libros que se les han dado en lectura.....	1.010

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	14.067	585	113	57	14.822
Hembras.....	798	>	>	>	798

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	3	>	Estas 46 infracciones han sido cometidas por 46 penados en esta forma:	46	>	Reprensión, á.....	1	>
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....	1	>				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	41	>
Rebelión y motín.....	>	>	Una sola infracción.....	46	>	Calabozo á pan y agua, á.....	>	>
Amenazas á sus compañeros.....	2	>	Dormir en el suelo, á.....			>	>	
Riñas y golpes.....	10	>	Dos infracciones.....	>	>	Privación de alimentos, á.....	>	>
Negligencia en el trabajo.....	1	>	Tres infracciones.....	>	>	Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	>	>
Posesión de armas ú objetos prohibidos.....	3	>	Cuatro infracciones... ..	>	>	Trabajos penosos, á.....	>	>
Juegos prohibidos.....	3	>				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	4	>
Embriaguez.....	2	>				Castigos corporales, á.....	>	>
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	6	>				Degradación de clase, á.....	>	>
Tentativa de evasión.....	3	>				Otros castigos, á.....	>	>
Atentado contra la moral.....	>	>						
Faltas de aseo.....	>	>						
Otras infracciones.....	12	>						
TOTALES.....	46	>		46	>	TOTALES.....	46	>

NUMERO 15.—Enfermería.

	ENTRADAS							SALIDAS			QUEDAN					TOTAL		
	Existencia del mes anterior.....	Por enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	Por heridas ó contusiones..	Por ensenamiento mental..	TOTAL	Residuales..	Fallecidos.....	TOTAL	De enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....		De heridas ó contusiones..	De ensenamiento mental.....
Varones.....	371	378	58	1	>	21	1	830	420	37	457	250	107	1	>	14	1	373
Hembras.....	32	18	3	>	>	>	>	53	23	5	28	20	5	>	>	>	>	25
TOTALES.....	403	396	61	1	>	21	1	883	443	42	485	270	112	1	>	14	1	398

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	12.033	725
Son reincidentes.....	De una.....	54
	De dos.....	14
	De más.....	5
		213
	14.822	798
De éstos tienen nota de desertores.....	302	2

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 13 de Octubre último, he dispuesto señalar el día 12 de Diciembre próximo, á las doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de Cocentaina á Denia, bajo el presupuesto de contrata de 7.607 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en el local que ocupa la Sección de Fomento, Guzmán, 1, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en

papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, estando de manifiesto en dicha Sección de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, debiendo acreditar haber satisfecho dicho importe antes del otorgamiento de la escritura.

Alicante 11 de Noviembre de 1887, = El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de Cocentaina á Denia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 21 del próximo

Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 8.245 pesetas y 50 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 16 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Anibal Alvarez-Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha 16 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente). 270—S

Gobierno de la provincia de la Coruña.

D. Carlos López Bolaño, Inspector de primera clase del cuerpo de Vigilancia de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la misma para la instrucción del expediente que motiva el hecho humanitario llevado á cabo por el artillero del cuarto batallón de á pie, que guarnece esta plaza, Jesús González Soto, extrayendo de las aguas del mar al soldado de caballería Angel Seoane Pandelo el 16 de Julio último, en ocasión de hallarse bañando en el punto denominado El Clavo, próximo á la puerta de San Miguel, de esta ciudad; y cumpliendo con el que determina el art. 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, que ordena se dé publicidad en los periódicos oficiales del hecho de cuya justificación se trate, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga cumplimiento lo que el citado artículo determina, expido la presente en la Coruña á 16 de Noviembre de 1887.—Carlos López. 1790—M

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he tenido á bien señalar la hora de las doce del día 19 de Diciembre próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de Bailén á Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.001 pesetas y 97 céntimos, que servirá de tipo en la subasta.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 15 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de Bailén á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será rechazada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.) 267—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1887-88 de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.469 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata por que ha deregirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en papel de la clase 11.ª, y ajustados al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar el resguardo que lo acredite y la cédula personal.

Los derechos de inserción de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza de fecha 15 del mes de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Firma y fecha del proponente.) 269—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

La subasta pública en venta, relativa al solar del edificio que fué Basilica de San Juan de Letrán, situado en el Puerto de Santa María, cuyo anuncio y pliego de condiciones económicas se insertó en la GACETA del día 12 del corriente, número 316, tendrá lugar en el modo y forma expresada en dicho anuncio y pliego el 26 del corriente, en que espira el plazo de los quince días señalados para la celebración de la subasta ya referida.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cádiz 17 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echepare.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Debiendo subastarse las obras de reparación de la caseta de Carabineros, enclavada en el puerto de San Juan Fumat, distrito municipal de Ars, partido de Seo de Urgel, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, para quienes estarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda de esta provincia el presupuesto de las obras y el pliego de condiciones facultativas, importante aquél 281 pesetas 15 céntimos, cuya suma servirá de tipo al remate, celebrándose éste en el despacho de esta Delegación y bajo mi presidencia, á los treinta días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce en punto de la mañana; si dicho día recayese en festivo, será el siguiente, efectuándose el acto con sujeción estricta á las formalidades establecidas para llevar á cabo esta clase de servicios.

Lérida 12 de Noviembre de 1887.—Luis Garrido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, se obliga á ejecutar las obras de reparación necesarias en la caseta á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día núm., sujetándose á cumplir las condiciones facultativas, de las que me he enterado previamente, y bajo la cantidad de

(Fecha y firma.) 274—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 310, de 6 del actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 253 y 112, de 7 y 8 del propio respectivamente, los anuncios de segunda subasta para adquirir las maderas necesarias con destino á la construcción de la caseta del Torpedero submarino *Peral*, importante en total 1.618'24 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 9 del mes de Diciembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 15 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 222—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 312, de 8 del actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Málaga, números 254 y 112 de 8 y 11 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública simultánea con la provincia de Málaga los hierros Best-Best en planchuelas, necesaria para la construcción de los buques *Marqués de la Ensenada*, y nuevas cañoneras torpederos números 1 y 2, importantes en total 3.934'50 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 13 de Diciembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 15 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente. 224—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de la Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, de 15 del actual, se saca á pública subasta la entrega en el mismo del hierro, tubos de latón y maderas comprendidos en las relaciones que acompaña al pliego de condiciones redactado al efecto por el Negociado de Acopios en 28 del mes último, siendo el importe de los mismos, á precio tipo, el de 24.029'78 pesetas.

La licitación consiguiente tendrá lugar en esta capital y en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las dos de la tarde del día 27 del mes de Diciembre próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate los pliegos de condiciones indicadas.

Las proposiciones se redactarán, con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado. Al propio tiempo, y por separado, deberá entregarse la cédula personal del licitador y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.200 pesetas que se exigen como fianza provisional, pudiendo hacerse este depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.400 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 16 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. de tal fecha) para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo con letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 273—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta de 12 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para la ejecución de varias obras en el antiguo pañol del Contramaestre del Arsenal, para transformarlo en depósito de torpedos y taller de regulación de los mismos, bajo el tipo de 4.571 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 450 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar las obras necesarias en el antiguo pañol del Contramaestre del Arsenal de Ferrol, para transformarlo en depósito de torpedos y taller de regulación, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 275—S

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | |
|----------|------------------------------------|
| Núm. 246 | Gabriel Front.—Getafe. |
| 247 | Francisco Puigoria.—Réus. |
| 248 | Adela Puig.—Santiago. |
| 249 | Flora Ruiz.—Chamartín. |
| 250 | Carlos Ferrari.—Villaviciosa. |
| 251 | Sebastián Puig.—Barcelona. |
| 252 | Ignacio Serra.—Manresa. |
| 253 | Narsiso Fonolleras.—Barcelona. |
| 254 | Miguel Conde.—Cartagena. |
| 255 | Rafael Soler.—Segovia. |
| 256 | Antonio Calatrava.—Sevilla. |
| 257 | Mariano Sánchez.—Perales. |
| 258 | Victoria López.—Segovia. |
| 259 | Gerardo Cordero.—Ciudad Real. |
| 260 | Hijo de Diego Romero.—Carabanchel. |
| 261 | José Ciayano.—Puente de Vallecas. |
| 262 | José Martínez.—Carabanchel. |
| 263 | Ventura Vargas.—Segovia. |

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- | | |
|----------|---------------------------------------|
| Núm. 264 | Javier Yáñez.—Málaga. |
| 265 | Domingo Lavín.—Sin dirección. |
| 266 | Vicente Valero.—Sevilla. |
| 267 | Encarnación Morillo.—Idem. |
| 268 | Francisco García.—Valverde. |
| 269 | Felisa Manreso.—Cartagena. |
| 270 | Eugenio Méndez.—Talavera. |
| 271 | Francisco de la Higuera.—Ciudad Real. |
| 272 | Mariano Palanca.—Murcia. |
| 273 | Hijos de Riber.—Béjar. |
| 274 | Evaristo López.—Toledo. |
| 275 | Sr. Alcalde de Guadamajud. |
| 276 | José González.—Requena. |
| 277 | Gertrudis Blanco.—Carabanchel. |
| 278 | Manuel Sánchez.—Otero. |
| 279 | Manuel Calvo.—Valencia. |
| 280 | Sor Isabel Leclere.—Canillas. |

Madrid 20 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Francisco Juan Vidal.—Vereda, 5 duplicado, segundo.
Idem.....	Rosa Bugarín.—Escuela, 6.
San Sebastián...	Administrador Oyarzabal.—Baño, 19, derecha.
Coruña.....	Margarita Calvo.—Preciados, 23, segundo.
Alicante.....	Ricardo Pérez.—Serrano, 45.
Monfort.....	Quignard.—Calle Arlabán, 9, Madrid.
Málaga.....	Gutiérrez, impresor.—Pez.
Idem.....	Francisco Rodríguez.—Alcalá, 44 (ausente).
Villarrobledo...	Francisco Vila.—Caza, 2.
Ciudad Real....	Francisco Higuera.—Sin señas.
Cádiz.....	Carlos Benito Figueredo.—Carretas, 25.
La Unión.....	Sra. Duquesa, casa huéspedes.—Veneras, 5, principal derecha.
Gibraltar.....	Menase Bensusán.—Lista Telégrafos.
Santander.....	Barba.—Espartina, 6.
<i>Noroeste.</i>	
París.....	Condesa Atarés.—Ferraz, 31.
<i>Norte.</i>	
Castellón.....	Rosario Alvarez.—San Andrés, 1.
Vega.....	Isabel Silvela Travesedo.—Fernando el Santo, 4.
<i>Sur.</i>	
París.....	Florencia Valle.—Prado, 28.
Valencia.....	Isabel Santos.—Café de Romero, Atocha, 111.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Felú G.....	Torrelaguna Carpinta, para Serra.—Sin señas.
Toledo.....	Ricardo Sánchez.—Fonda Comercio, Alcalá.
Barcelona.....	Salvador Garryga.—Carretas, 35.
Badajoz.....	Joaquín Lama.—Claudio Coello, 15, tercero.
Jaén.....	Antonio Requena.—Barquillo, 35.
Gijón.....	Manuela Valdés.—Salamanca, 7, tercero.
<i>Oeste.</i>	
Valencia.....	Tofés.—Puerta Moros, 6, principal.
Zaragoza.....	Buenaventura Fernández.—San Francisco el Grande.
<i>Norte.</i>	
Ecorial.....	Agapito Navarro.—San Vicente Alta, 18, segundo interior izquierda.

Madrid de 20 Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, creada en el presupuesto del actual año económico con la dotación anual de 3.000 pesetas, los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas á la Secretaría en el término de treinta días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Soria 17 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Jorge Olcina.—Hércules García Morales, Secretario. X—734

Alcaldía constitucional de Astorga y Presidencia de la Junta de partido.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública celebrada en Madrid y Astorga el día 21 de Mayo último para la construcción de nueva planta de una cárcel de partido con arreglo al presupuesto, planos y demás documentos que estarán de manifiesto en Astorga en la Secretaría municipal y en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en virtud de acuerdo de la Junta general del partido, se anuncia segunda licitación llamando á las personas que deseen tomar parte en la misma, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, y es el siguiente:

CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.ª Se saca á pública subasta la construcción de una cárcel de partido del sistema celular para la ciudad de Astorga, con arreglo á los planos que se acompañan y á los precios tipos unitarios que se expresan en el presupuesto, que en junto asciende á 120.162 pesetas 98 céntimos.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago de la Caja del Ayuntamiento de Astorga, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.
- 3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y

letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior y la cédula de vecindad.

4.ª Las proposiciones deberán versar sobre rebaja de precio del presupuesto, ó á lo sumo conservando éstos, no admitiéndose ninguna que exceda de los tipos señalados.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de diez minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar ante Notario el día 26 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid en la Dirección de Administración local bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director ó persona que le represente, y en Astorga bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde constitucional, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliar hasta el 10 por 100 de su proposición, dentro del término de cuarenta y ocho horas, la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para el Excmo. Ayuntamiento y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en los Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras, ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª A los quince días de notificar al contratista la aprobación de la subasta dará principio á las obras bajo la inspección inmediata del Maestro de obras de la ciudad y la dirección del Arquitecto que designe el Excmo. Ayuntamiento.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona perita de la clase de Maestros aparejadores de obras, que dirija el detalle de los diferentes trabajos que sea necesario ejecutar.

11. La obra se dará por terminada en el espacio de diez y seis meses, contados desde el día en que se cumplan los quince de que habla la condición 9.ª

12. Los pagos se harán en seis plazos iguales: el primero, al terminarse las cubiertas de todo el edificio; el segundo, después de colgada la carpintería de taller y hechos los pavimentos, blanqueos y empapelados; el tercero, al terminarse el año de responsabilidad y practicarse la recepción definitiva de las obras; y los tres restantes en el espacio de los tres años siguientes, uno en cada año, á menos que el Ayuntamiento se hallase en disposición de acortar estos plazos, que devengarán el 6 por 100 de interés, á contar desde el día en que se haga la recepción definitiva de las obras.

13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra, y á deshacer la que estuviera mal ejecutada.

14. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiere por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá, por medio de comunicación oficial, en la que firmará el interesado, una prórroga de ocho días para su principio ó continuación, pasados los cuales, si no cumpliese, se empezarán ó continuarán aquellas por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza.

15. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado, se le concederá un mes más de prórroga en la misma forma que expresa la condición anterior, y si con ésta no la terminase, abonará por cada día que pase la cantidad de 15 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiere causa mayor para el retraso.

16. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional, en cuyo acto se le devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y un año después se hará la recepción definitiva con el abono que expresa la condición 12.

17. Será de cuenta exclusiva del contratista el arreglo de los desperfectos que por cualquier causa se produjeren en la obra como consecuencia de la mala clase de los materiales empleados ó mala ejecución de los trabajos durante el tiempo del año señalado en la condición anterior.

18. Además de las condiciones inscrites aquí, este contrato obliga y deja sujeto al contratista á las prescripciones generales de contratación de obras públicas que no se opongan á las consignadas ahora.

19. No se abonará al contratista ni podrá pedir indemnización por mejoras ni aumento de obra, sino en el caso de que se le manden ejecutar por medio de oficio y mediante presupuesto adicional convenientemente aprobado.

20. Se abonará la cantidad que resulte de obra ejecutada en la liquidación final al practicarse la recepción provisional.

21. El contratista queda sometido á la acción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, ó sea al Municipio de Astorga, que sean competentes en todas las cuestiones administrativas que puedan suscitarse.

El Alcalde de Astorga, Santiago Alonso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., según acredita con su cédula personal núm....., clase....., expedida por el..... de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, núm....., correspondiente al día..... de..... de....., del pliego de condiciones, precios unitarios y demás documentos del proyecto de cárcel del partido de Astorga, se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la misma, con sujeción á dicho pliego de condiciones y presupuesto, por la cantidad de.....

(Aquí el importe en letra clara y legible.)
(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

PONTEVEDRA

D. Bernardo Carril García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Torres Vieites, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Padraoa, partido de Cambados, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, soltero, labrador, sabe leer y escribir, para que dentro del término de veinte días comparezca ante esta Audiencia á ratificarse ó no en el escrito de su defensa, que se ha conformado con la calificación fiscal en causa procedente del Juzgado de Vigo por uso de documentos ajenos.

Se ruega en su virtud á todas las Autoridades civiles y mi-

litares, y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en lo que prestarán un servicio á la administración de justicia.

Pontevedra 11 de Noviembre de 1887.—Bernardo Carril.— De orden de S. S., Domingo A. Saavedra. J—6951

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Jaime Adriá y Serra, Alférez de navío graduado, agregado á esta Comandancia de Marina y Capitanía del puerto.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Savallo y Vila, hijo de Cipriano y Margarita, natural de San Juan (Palamos), Antonio Panadés Guday, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Barcelona, y Juan Sabater Quintana, hijo de Juan y Rufina, natural de Llaná, hoy de ignorado paradero, á quienes instruyo sumaria por delito de contrabando, para que en el término de veinte días comparezcan en esta Fiscalía de causas para notificarles que van á ser Juzgados en Consejo de guerra; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá en derecho á lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Jaime Adriá.—Por mandato de S. S., José Martí, Secretario. 1788—M

CARTAGENA

D. Antonio Bernal y Alfaro, Teniente de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Lealtad*.

Encontrándome formando sumaria por el delito de primera deserción contra el marinero de segunda clase, perteneciente á este buque, Arturo Sánchez Petit, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Alcoy, de la inscripción de Cartagena;

Usando de las facultades que la Ordenanza me concede, cito, llamo y emplazo al indicado individuo por este mi tercer edicto y pregón para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos de esta localidad, se presente en dicho buque á dar sus descargos y defensas; pues que de no hacerlo en el referido plazo será juzgado en rebeldía con todo lo demás que aquella previene, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada fragata, puerto de Cartagena 12 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Antonio Bernal y Alfaro. 1789—M

MADRID

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de un interrogatorio.

Teniendo que declarar en él el carabinero licenciado Julio Mateo Dobón, cuyo domicilio se ignora;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este primer edicto cito y emplazo al referido individuo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á declarar en la Fiscalía militar del Ministerio de Marina, sita en la planta baja del mismo, de dos á cuatro de la tarde, en día no feriado.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Eduardo Núñez de Haro. 1791—M

SEVILLA

D. José Víctor Benito, Teniente, segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar de la de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Leyras, hijo natural de Ana Leyras, natural de esta capital, vecindado en Cazalla de la Sierra, de esta provincia, de diez y nueve años de edad, cinco meses y veinticuatro días, de oficio jornalero, siendo sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción rústica; señas particulares ninguna, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin más citarle ni emplazarle se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Lista, núm. 1, segundo, á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado á la concentración para su embarque; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo le causará los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticia del paradero del Miguel Leyras procedan á su captura, entregándolo en el Gobierno militar á disposición en esta Fiscalía con el fin indicado.

Sevilla 14 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, José Víctor. 1792—M

Juzgados de primera instancia.

LÉRIDA

D. Maceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á Antonio Andréu y Serra, conocido por el Mañaneta del Resolí, vecino de las Borjas Blancas, de diez y ocho años de edad cumplidos, si bien por su aspecto parece tener quince, de estatura muy baja, barbilampiño, pelo castaño, color sano, viste pantalón de pana oscuro, chaleco de la misma tela y blusa, lleva gorra cachucha y alpargatas, y José Domenech Pifarré, de la propia vecindad, apodado Calamanda, de diez y nueve á veinte años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, pelo castaño oscuro, barbilampiño, color sano, viste pantalón y chaleco de pana oscuro, blusa, cachucha y alpargatas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, ó de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirles la declaración acordada en méritos de la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de José Perera Patán, cuyo hecho tuvo lugar en dicha villa de las Borjas Blancas la madrugada del día 6 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados Antonio Andréu y Serra, alias Mañaneta del Resolí, y José Domenech Pifarré, alias Calamanda, y caso de conseguirla disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 12 de Noviembre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandato de S. S., Joaquín Ruiz. J—6820

NAVA DEL REY

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Siendo desconocidos los parientes de Manuel García García, alias Colorado, vecino que fué de Villafranca de Duero, pueblo de este partido, en el que falleció el 17 de Noviembre

de 1886, siendo natural de San Román de la Hornija, se les ofrece por medio del presente el sumario que por comisión de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid me hallo instruyendo contra Mauricio Rodríguez Prieto. Alcalde que fué de dicho Villafranca en el año pasado de 1885, sobre malversación de 150 pesetas destinadas á las necesidades de la invasión colérica, y se les señala el término de diez días, para que comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á correr desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Nava del Rey á 12 de Noviembre de 1887.—Francisco Siler Sáenz.—De su orden, Faustino Vergán. J—6827

NEGREIRA

D. Antonio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por el presente hago saber que en sumario que me hallo instruyendo sobre robo y lesiones á D. Mariano Lestón Castellanos, Cura párroco de San Andrés de la Pereira y á su hermana Doña Teresa, ejecutado en su casa rectoral, en la noche del día 28 del mes de Octubre último, he acordado se proceda á la busca de los efectos robados, y que se reseñen á continuación, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, lo propio que á la de los tres sujetos desconocidos que al anochecer del citado día estuvieron en la taberna de Vilaboa, de la indicada parroquia, y cuyas señas se describen también á continuación, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con los seguridades debidas.

Y con el fin de que así pueda tener lugar, exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de policía judicial, para que, desplegando el mayor celo y actividad, se realice lo acordado.

Dado en Negreira á 5 de Noviembre de 1887.—Antonio Carballo García.—Ante mí, Alfredo Caamaño Ferreiro.

Señas de los efectos robados.

Un reloj saboneta de plata de bastante uso, sin cristal, de máquina cilíndrica y cuerda de llave.

Una sortija de oro, sin piedra, y con una placa, en la que se hallan grabadas las iniciales de J. M. J., la cual es de poco valor.

Una capa de paño castaño, con bandas de terciopelo negro y contrabandas de satén del mismo color, de bastante uso.

Tres pañuelos de lana.

Media libra de chocolate de 6 reales.

Un revólver de seis tiros, doble sistema, y que carga balas de 12 milímetros.

Una pistola sistema Leffaucheux, de balas del mismo calibre.

Y unos 14 ó 15 duros en monedas de 4 y 20 reales.

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno de estatura alta, barba cerrada, negra, de cara algo lánguida y color de salud.

Otro de estatura regular, color bueno, bigote rubio, poca barba, ancho de cuerpo y bien parecido.

Y otro de estatura parecida al anterior, color moreno, hoyoso de viruelas, cara ancha y de fisonomía desagradable.

Los tres representan tener de unos cuarenta á cincuenta años, y visten chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, cubren sombrero hongo, también negro, y el primero de ellos usa al cuello bufanda de color morado, conduciendo uno de los sobredichos una escopeta de dos cañones. J—6828

REINOSA

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del procesado y preso fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del 11 de los corrientes Joaquín Gómez Rodríguez, y en las señas al final se expresarán, y contra cuyo sujeto se instruyen dos sumarios, uno por robo de reales al cura de la Canal, en el partido de Villacarrido, y el otro al de Rucandio, en esta jurisdicción.

Dada en Reinosa á 13 de Noviembre de 1887.—Javier M. Gámiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

Señas personales y ropas que vestía el procesado y fugado Joaquín Gómez Rodríguez.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz larga, gruesa y puntiaguda, caído de hombros; viste pantalón negro de corte, chaleco del mismo paño, blusa azul y corta, camisa blanca, pañuelo de seda de corbata, de cuadros blancos y encarnados, boina negra y calza botas de gomas, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Quintanilla Rucandio, de oficio sillero. J—6829

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Torrox y su partido.

Por virtud de la presente requiero en debida forma á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, individuos de la policía judicial y demás agentes de la Autoridad, á fin de que procedan con el mayor celo y actividad á la busca de una caballería menor, cuyas señas se pondrán á continuación, la cual ha sido robada en la noche del 31 de Octubre próximo pasado á Luis Cerezo Ariza, vecino de Sayalonga, de la puerta de su casa de campo, situada en la cuesta de Ruano, término municipal de dicho Sayalonga, por dos hombres desconocidos, los cuales cortaron la soga con que dicha caballería se encontraba atada, y habida que sea la pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, las cuales serán detenidas si éstas no justificaren en el acto su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que estoy sustanciando por el expresado delito de robo.

Dada en Torrox á 9 de Noviembre de 1887.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Señas de la caballería.

Un burro de cinco años, pelo pardo y flaco, descubierto de culata y muy pequeño. J—6831

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Bermúdez Fernández, vecino de Salares, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación y requerimiento en el expediente que me hallo

instruyendo para la exacción de multas impuestas al Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo de Salares por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia; apercibiendo al citado D. Juan Bermúdez que de no verificar dicha comparecencia dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar y continuarán las actuaciones como si estuviese presente.

Dado en Torrox á 12 de Noviembre de 1887.—Manuel Ros.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—6830

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente cito y llamo á Ramón Ferrer y Ferrer, de veinticinco años de edad, casado, arero y aserrador, natural y vecino de San Hilario Sacalm, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de nueve días en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones inferidas á Ramón Moragas; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde, y se procederá á lo que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa del referido Ramón Ferrer, apodado Ramón de Can Quiñó, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra de algodón, camisa de algodón á rayas coloradas, gorro encarnado y calza medias y alpargatas.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 11 de Noviembre de 1887.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—6809

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature, wind, and cloud observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Córdoba, Palma, Cuenca, Huesca, Granada, Segovia, Badajoz, Santander, Sevilla, San Sebastián, Logroño, Jaén, Lugo, Teruel, Cádiz, Coruña, Ciudad Real, Salamanca y Málaga, y nevado en Pamplona y Vitoria; faltan datos de Alicante, Bilbao y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tramo añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a total.

Precios á los tablaferos.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists prices for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists total revenue for various districts and a grand total.

Madrid 19 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

La Presentación de Nuestra Señora, y Santos Esteban y Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 1.ª (día de moda).—Consuelo.—Los dos sordos.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 2.ª—Carmen.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 2.ª—Angel caído.—Las propinas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—Los valientes.—Cuba libre.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cha-teau Margaux.—Triple en puerta.—El teatro nuevo.—Niña Pancha.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—En cinco minutos.—El ventanillo.—Los Diputados.—Serenal.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los trasnochadores.—Una prueba fotográfica.—Coro de señoras.—Una señora en un tris.